Reclamación 41/2017

Resolución 9/2018, de 5 de febrero de 2018, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a falta de resolución por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza respecto a la información pública solicitada.

VISTA la Reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por , el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de noviembre de 2017, , presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR), en la que señala que el 1 de octubre de 2017 presentó una solicitud de información ante la Universidad de Zaragoza, dirigida a obtener la siguiente información:

«1) ¿Reciben los despachos de abogados en que se realizan las prácticas académicas del plan de estudios del Máster en Abogacía alguna cantidad económica por parte de la Universidad o del Colegio de Abogados, sea en el marco del convenio de colaboración entre la

Universidad (Facultad de Derecho) y dicho Colegio, sea en el marco de cualquier otro instrumento?

2) En caso afirmativo,

i) ¿qué cantidad o cantidades perciben?

ii) ¿En qué concepto o conceptos?

iii) ¿Con qué periodicidad?

iv) ¿Bajo qué requisitos?

v) ¿Cuál es la cantidad global asignada a esta hipotética partida?

3) En caso de que los despachos reciban algún tipo de asignación,

i) ¿cómo se eligen los despachos en que se realizan las prácticas por parte de la Universidad o del Colegio de Abogados?

ii) ¿Existe algún procedimiento público, transparente y de libre concurrencia para garantizar la igualdad de oportunidades?

iii) ¿Qué criterios de calidad se exigen a estos despachos para, en su caso, otorgar esta hipotética contraprestación?

4) De nuevo, en caso afirmativo, ¿qué procedimientos de comprobación posteriores se aplican para garantizar el adecuado destino de esta hipotética contraprestación?

5) ¿Existe algún despacho, de los que cuentan con varios estudiantes en prácticas, que perciban esa hipotética contraprestación por cada uno de ellos? En caso afirmativo, ¿cuántos despachos se encuentran en esta situación?».

SEGUNDO.- El 17 de octubre de 2017, la Universidad de Zaragoza inadmitió la solicitud presentada en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), al no obrar en su poder la información solicitada. Se remite la solicitud al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

(en adelante Colegio de Abogados de Zaragoza) para que, con arreglo a la normativa del derecho de acceso, responda directamente al interesado, al entender que dispone de la información solicitada.

TERCERO.- El 24 de noviembre de 2017, el CTAR solicita informe al Colegio de Abogados de Zaragoza, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada.

CUARTO.- El 18 de diciembre de 2017 se remite a este Consejo copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Zaragoza, en el que se proporciona la información solicitada por el reclamante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, «*salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley*». Esta disposición adicional establece: «1. *La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades*

locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (…)».

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015 atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Colegio de Abogados de Zaragoza, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

SEGUNDO.- Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 18 de diciembre de 2017, desde el Colegio de Abogados de Zaragoza, se proporcionó al reclamante la información solicitada. Ello comporta la perdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de Transparencia, por tanto, procede finalizar el procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 41/2017, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, durante su tramitación, la información requerida.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Ana Isabel Beltrán Gómez